# BOLETIN  OFICIAL




## DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO I. | DIRECCIÓN y ADMINISTRACIÓN: Calle de Corrientes 829 | NÚM. 45.


**BUENOS AIRES, AGOSTO 23 DE 1893**

**Artículo 1º En el «Boletín Oficial», que aparecerá diariamente en la Capital de la República, se hará la publicación oficial de las leyes, decretos, resoluciones, informes y demás datos que den á conocer el estado y movimiento de la Administración.**

**Art. 2º En el «Boletín» deberán publicarse, asimismo, todos los avisos del Gobierno.**

**Art. 3º El «Boletín» deberá hacerse circular convenientemente en todas las reparticiones de los tres Poderes del Estado y se distribuirá, en suficiente número de ejemplares, á los Gobiernos de Provincia, Legaciones y Consulados Argentinos.**

**Art. 4º Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.**—*(Acuerdo del 2 de Mayo de 1893.)*

# DOCUMENTOS OFICIALES

## SUMARIO



## Ministerio de Hacienda

**Resolución no haciendo lugar á lo solicitado por los señores L. Leveratto y Cª, relativo al avalúo de frutas en aguardientes.**

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

Vista la presentación de los señores L. Leveratto y Cª, de fecha 24 de Julio último, reclamando del error, con que en su concepto, figuran en la Tarifa de Avalúos vigentes las *frutas en aguardientes*, en las que se les adjudica el gravamen de treinta centavos ($ 0.30), cada kilo, sin tener en cuenta que el valor de éstos en depósito es sólo quince centavos ($ 0.15) el kilo y que el impuesto representa el doble;

Atentos á los informes producidos, y considerando:

Que la Ley de Aduana en vigencia prescribe que las conservas en general estarán sujetas á su importación al país al gravámen de treinta centavos moneda nacional de curso legal ($ 0.30 m/n c/l) por cada kilo, sin hacer distinción de ningún género, respecto de las distintas clases que se comprenden dentro de esa denominación ni de sus valores en depósitos, bajo cuyo concepto el Poder Ejecutivo no tiene facultades para modificar en lo más mínimo los términos de la ley, cualquiera que sean las razones que en su contra se aduzcan, desde que la órbita de sus funciones al respecto está claramente trazada en la carta fundamental (artículo... inciso 2º);

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado, y pase á la Dirección General de Rentas para su conocimiento, reposición de sellos y demás efectos.

JOSÉ A. TERRY.

**Resolución defiriendo á lo solicitado por la «Nelson's (New) River Plate Max Company» sobre el despacho de 25 cilindros de amoniaco anhidro.**

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Resultando de los informes producidos con motivo del pedido formulado en 2 de de Junio último, por la «Nelson's (New) River Plate Max Company», tendente á obtener el despacho con el gravamen de un cinco por ciento (5 %) de veinticinco (25) cilindros de amoniaco anhidro importados en Mayo 15 por el vapor «Highlan Scot», que el destino exclusivo de esos cilindros es para el funcionamiento de la máquina frigorífica de la fábrica congeladora de carnes que la Compañía tiene establecida en Zárate, bajo cuyo concepto se pueden reputar como materia prima;

SE RESUELVE:

Defiérese á lo solicitado.

Para su conocimiento, reposición de sellos y demás efectos, pase á la Dirección General de Rentas.

Dese previamente al *Boletín*.

JOSÉ A. TERRY.

**Resolución suspendiendo la ejecución iniciada contra don Domingo Nazarre, por devolución de la suma de $ 19.869,91 m/n, de que aparece ser deudor al Fisco.**

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Atento el oficio del señor Procurador Fiscal de la Sección de Buenos Aires, de fecha 31 de Julio último, haciendo presente que en la gestión penal llevada á cabo contra don Domingo Nazarre, á objeto de recuperar la suma de $ 19.869,91 m/n de que éste es deudor al Fisco, ha manifestado el interesado haber oportunamente arreglado sus cuentas; y desprendiéndose de lo informado por la Contaduría General, que obra en esa repartición, la cuenta y documentos presentados por el señor Nazarre, justificando la inversión de pesos 24.192,44 m/n en cuya cantidad está incluída la suma que ha motivado la ejecución, si bien no se ha examinado aún esa cuenta, ni, por consiguiente, pronunciado resolución en ella;

SE RESUELVE:

Suspéndese la ejecución al respecto seguida, hasta tanto la Contaduría General se pronuncie definitivamente en esa cuenta: hágase saber á esta repartición que debe darle un preferente despacho, y avísese al Procurador Fiscal oficiante.

JOSÉ A. TERRY.

**Nota al Presidente de la Comisión de Presupuestos de la Honorable Cámara de Diputados dándole conocimiento de la recaudación habida, en concepto de impuestos internos, durante el primer semestre del presente año.**

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

*Señor Presidente de la Comisión de Presupuestos de la Honorable Cámara de Diputados.*

En respuesta á su nota de 17 del corriente, me es grato poner en conocimiento de V. que la recaudación en concepto de impuestos internos habida en el primer semestre de este año, ofrece las siguientes cifras:

| | Pesos m/n | Pesos oro |
|---|---|---|
| Alcoholes....... | 2.435.961,39 | |
| Cervezas ....... | 257.767,59 | — |
| Licores......... | — | — |
| Fósforos ....... | 543.600 | — |
| Bancos y Sociedades anónimas .......... | 33.337,89 | 1.140.032,12 |

Lo que representa un total en la recaudación de estos ramos de renta de $ m/n 3.290.666,87 y $ oro 1.040.032,12.

En cuanto al producto de los tabacos, dada la siguiente entrada, es:

| | | |
|---|---|---|
| Cigarros habanos.... | kilos | 5.528 |
| Idem demás clases... | » | 66.078 |
| Cigarrillos........... | » | 597 |
| Tabaco habano...... | » | 9.058 |
| Rapé................ | » | 517 |

ofrece como resultado rentístico la suma de $ 174.612 oro.

Hay que tener en cuenta que el producto representado por las cifras anteriores debe aumentarse con el importe de lo recaudado por la importación de tabacos no habanos, cuya entrada en el semestre fué de 7.960 kilos. Si no se hace constar lo recaudado en tal concepto, es porque no puede precisarse hasta fin del año en qué proporción figura en esa cifra el tabaco paraguayo, que tiene un gravamen menor que los demás tabacos no habanos.

Aprovecho esta oportunidad para ofrecer al señor Presidente las seguridades de mi particular consideración.

JOSÉ A. TERRY.

**Resolución no haciendo lugar á la solicitud presentada por los señores Raimundo Batlle y Cª, sobre construcción de depósitos subterráneos para materias inflamables y mercaderías peligrosas.**

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Visto el escrito presentado en 22 de Febrero último por los señores Raimundo Batlle y Cª, sometiendo á la aprobación del Ministerio un proyecto para la construcción de depósitos subterráneos para materias inflamables y mercaderías peligrosas, y pidiendo lo prohije el Poder Ejecutivo á los efectos de obtener del honorable Congreso la concesión respectiva;

Atentos los informes producidos, y considerando:

Que en las cláusulas del proyecto de la referencia, figura una, la 12ª, que establece como forzoso el almacenamiento en los depósitos á construirse, de toda clase de mercaderías inflamables, lo que constituye un verdadero privilegio, repugnante



18930823

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL FOLIO 367

al espíritu de nuestra legislación y principios constitucionales;

Que, sin desconocer la necesidad de la construcción de depósitos especiales para esta clase de mercaderías en el puerto, es de tener en cuenta que hay conveniencia en que esa construcción se lleve á cabo por el fisco y no por los particulares;

Que las necesidades del servicio no son por el momento de una naturaleza tal que reclamen la inmediata construcción de esa clase de depósitos, aparte de que por el artículo.... de las Ordenanzas de Aduana en vigencia el almacenamiento de las mercaderías inflamables corresponde y debe efectuarse en tanto el fisco no posea almacenes adecuados, en depósitos particulares, habiéndose concedido últimamente por este Ministerio la habilitación de aquellos que reunan las condiciones necesarias;

Que, finalmente, tiene en estudio la construcción de tales depósitos en el puerto de la Capital, estando encomendado al Departamento de Obras Públicas el levantamiento de los planos y redacción del presupuesto respectivo;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar á lo solicitado. Pase á la Dirección General de Rentas para su archivo, previa reposición de sellos.

Dese al *Boletín* de Hacienda.

JOSÉ A. TERRY.

---

**Resolución denegando la propuesta de don Pedro Costa, de firmar una letra á 90 días en pago de impuestos atrasados de la fábrica de alcoholes «El Cazador».**

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Visto lo expuesto por la Administración de Impuestos Internos en la nota que encabeza este expediente, en la que manifiesta que don Pedro Costa, propietario de la fábrica de alcoholes «El Cazador», propone firmar una letra á 90 días por $ 34.012 que adeuda al Fisco don Adolfo Silva Garretón, como anterior propietario de la citada fábrica;

Oída la Dirección General de Rentas y Procurador del Tesoro,

Y considerando:

1º Que el artículo 4º de la ley de la materia establece una multa de recargo á los deudores morosos, sin perjuicio de la acción ejecutiva para el cobro, y el artículo 5º estatuye que la garantía de las letras por impuestos la constituyen especialmente todas las máquinas, edificios y enseres de la fábrica, de donde resulta que la enajenación de una fábrica sujeta al pago de impuestos internos no interrumpe el procedimiento ejecutivo de ley para hacer efectivo el pago de la deuda;

Por estas consideraciones,

SE RESUELVE:

No ha lugar y vuelva á la Dirección de Rentas á sus efectos.

J. A. TERRY.

---

**Nota consultiva del Excmo. señor Ministro de Hacienda, é informe del señor Procurador de la Nación, sobre las atribuciones que competen al primero, relativas á la detención de los empleados que aparecen complicados en los desfalcos de valores fiscales.**

Buenos Aires, Julio 24 de 1893.

*Señor Procurador General de la Nación, doctor Sabiniano Kier.*

Este Ministerio necesita conocer la autorizada opinión del señor Procurador General de la Nación, acerca de si el Poder Ejecutivo tiene facultades legales para detener en arresto á los empleados de su dependencia que resulten complicados en desfalcos de dineros fiscales, existiendo, en algunos casos, pruebas completas, y, en otros, semiplena prueba de su culpabilidad, y hasta tanto remita al Juez correspondiente el sumario levantado, con todos sus antecedentes, para poner al detenido á disposición del mismo Juez.

Ruego encarecidamente al señor Procurador General de la Nación que, en vista de la urgencia del caso, quiera dignarse contestarme á la mayor brevedad.

Saludo al señor Procurador General de la Nación con mi más distinguida consideración.

MARIANO DEMARÍA.

---

Excmo. señor:

El artículo 18 de la Constitución prescribe que ningún habitante de la Nación Argentina puede ser arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente, y el artículo 20 de la ley sobre jurisdicción y competencia de la Justicia Nacional: «que cuando un individuo se « halle detenido ó preso por una autori- « dad nacional, la Corte Suprema ó los « Jueces de Sección, podrán á instancia « del preso, ó de sus parientes ó amigos, « investigar sobre el origen de la prisión, « y en caso que *ésta* haya sido ordenada « por autoridad ó persona que no esté fa- « cultada por la ley, mandará poner al « preso inmediatamente en libertad.»

La ley de organización de los Tribunales de la Capital, atribuye á los Jueces Federales y del Crimen el conocimiento de las causas de defraudación de dineros fiscales, y el Código de Procedimientos en lo Criminal prescribe en su artículo 2º: «que nadie puede ser constituido en prisión preventiva *sin orden escrita de juez competente.*»

Coordinando estas disposiciones fundamentales, deduzco que la requerida orden escrita de autoridad competente, no puede referirse al Poder Ejecutivo, sino al Judicial, al que en la repartición de los poderes limitados de la Constitución, ha correspondido el de conocer de todo delito y aplicar el derecho penal.

Confirma este juicio la circuustancia de no existir ley alguna al respecto que atribuya al Poder administrativo la facultad de proceder por sí á la prisión, la de que, ni en los delitos nacionales de defraudación de rentas de aduana, correos, impuestos internos, etc., etc., se haya desprendido esa facultad del conocimiento de los jueces federales, y la de que, en el mismo artículo 20 de la ley de 1863 citada, la investigación del caso de habeas corpus se atribuye al Poder Judicial, *respecto de las órdenes emanadas de las autoridades nacionales.*

Deduzco de tales antecedentes, que el Poder Ejecutivo carece en absoluto de facultades jurisdiccionales para ordenar la prisión, fuera del caso infraganti, ni aun por delitos contra el régimen administrativo.

Pero el Jefe de Policía és autoridad competente para detener, no sólo á los delincuentes sorprendidos infraganti, sino también «á aquellos contra quienes haya indicios vehementes ó semiplena prueba de culpabilidad». Así lo dispone expresamente el artículo 4º del Código de Procedimientos en lo Criminal. Y el artículo 184, refiriéndose á las autoridades que pueden instruir el sumario ó prevenir su instrucción, al especificar las atribuciones de los funcionarios de Policía, en los delitos públicos, prescribe por su inciso 4º «*proceder á la detención del presunto culpable*, en los casos mencionados en el artículo 4º», esto es, cuando resultan indicios vehementes ó semiplena prueba de culpabilidad.

Opino por todo ello que existiendo en el caso que motiva la consulta de V. E. prueba ó indicios bastantes, V. E. podría pasar los antecedentes al señor Jefe de Policía, quien, en mérito de ellas, procedería á la detención de los inculpados, y ampliando los antecedentes demostrativos de la culpabilidad, hasta donde fuera necesario, ponerlos, con los detenidos, á la disposición del señor Juez que haya de conocer en la causa jurisdiccionalmente.

Es cuanto puedo exponer á V. E., dada la urgencia recomendada, en cumplimiento de lo solicitado en su nota precedente.

Julio 25 de 1893.

*Sabiniano Kier.*

---

Agosto 14 de 1893.

Dese al BOLETÍN OFICIAL, y fecho archívese.—*A. B. Martínez.*

---

# CRÓNICA ADMINISTRATIVA



---

## Ministerio del Interior

### Dirección General de Ferrocarriles Nacionales

Excmo. señor:

El reclamo de la Contaduría Nacional referente á las irregularidades en el procedimiento que siguen los ferrocarriles de propiedad de la Nación en el manejo de los fondos que perciben, así como de las deficiencias que de ello resultan en la contabilidad general de la Nación es perfectamente fundado, y es necesario adoptar medidas transitorias para salvar en el presente año esas irregularidades, hasta tanto que la ley del presupuesto para el año venidero venga á normalizar la situación y á hacer entrar á dichas administraciones dentro de las prescripciones de la Ley de Contabilidad.

El suscrito, comprendiendo la importancia de este asunto, desde que se hizo cargo de la Presidencia de la Dirección General de Ferrocarriles en el mes próximo pasado, se ha preocupado de adoptar medidas que corrigieran las irregularidades mencionadas, y la iniciativa que ahora toma la Contaduría servirá para completarlas; pero es necesario tener presente los antecedentes que las han traído para que las responsabilidades pesen sobre quien corresponda.

Desde luego debe llamar la atención que ni la Dirección de Ferrocarriles, ni la Contaduría General de la Nación se hayan apercibido anteriormente de que las administraciones de los ferrocarriles nacionales, no estaban autorizadas por la ley del presupuesto ni de que sus entradas no figuraban en el cálculo de recursos, y no obstante que el Ferrocarril Andino se explota por cuenta de la Nación desde Febrero de 1890, el Central Norte desde Febrero de 1891, así como el de Deán Funes á Chilecito y Cumbicha á Catamarca.

De esta irregularidad ha resultado que las administraciones no se han ceñido en sus gastos á un presupuesto fijo; no han

FOLIO 368

hecho ingresar á rentas generales en debida forma los productos, ni han rendido sus cuentas en el tiempo en que han debido hacerlo. Además, se han cometido irregularidades en los nombramientos de los empleados y en la asignación de sueldos; lo cual se corrige actualmente y es materia de otros expedientes.

Los presupuestos que rigen en las líneas mencionadas han sido únicamente aprobados por el Poder Ejecutivo, de manera que no tienen imputación en las cuentas abiertas á la ley del presupuesto por la Contaduría Nacional.

A juicio del suscrito, dado lo avanzado en que se halla el ejercicio del presente año, lo más acertado será exigir que se dé cumplimiento á lo que dispone la Ley de Contabilidad, de que se depositen en el Banco de la Nación y á orden del Ministerio de Hacienda, todas las sumas procedentes de los ingresos de dichos ferrocarriles, y que á su vez la Contaduría Nacional envíe á las administraciones respectivas, por conducto de esta Dirección, giros por trimestres adelantados por el importe del total de los presupuestos respectivos, con los cuales pueden retirar aquellos productos para atender á los servicios de la explotación; debiendo enviarse mensualmente estados de productos y gastos.

Debo recordar que esta fué la práctica seguida por algunos años con la Administración del Ferrocarril Central Norte, Sección Cordoba á Tucumán, la que se autorizaba en cuanto era posible con las prescriciones de la Ley de Contabilidad y las exigencias de la explotación, en la que á veces se gasta efectivamente en un mes más dinero, de la asignación respectiva, cuando se adquieran provisiones para los almacenes, por ejemplo; debiendo compensarse con menores desembolsos en los meses siguientes.

Por otra parte, en la administración de un ferrocarril no puede procederse como en cualquiera otra repartición civil en donde son decretados mensualmente los gastos según planilla, pues el carácter urgente que revisten muchas operaciones exigen que siempre se hallen disponibles los recursos con que han de satisfacerse.

Esta Dirección tenía ya preparada la orden que en copia se adjunta, respecto á la forma en que debía hacerse el depósito de las sumas recaudadas, la cual será conveniente sea autorizada por la superioridad, y en cuanto á los presupuestos aprobados por el Gobierno y que deben regir en las administraciones, son los siguientes:

| | | |
|---|---|---|
| Ferrocarril Andino | $ 44.737,26 | por mes |
| » Central Norte | » 50.281 | » |
| » Deán Funes | » 17.081 | » |
| » Chumbicha | » 5.748 | » |

Con estas medidas y las de carácter interno que esta Dirección ha tomado, será posible establecer por lo que resta del presente año, el orden que ha debido existir desde que los ferrocarriles mencionados fueran explotados por cuenta de la Nación.

Excmo. señor:

Esta oficina ha informado ya en los diversos expedientes sobre garantía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, que motiva este reclamo, y su resolución definitiva está pendiente ante el Superior Gobierno; de manera que es innecesario volver sobre el particular.

Respecto del arreglo definitivo de las cuentas, como consecuencia del fallo pronunciado por árbitros sobre el pago de las referidas garantías, esta Dirección manifiesta que no tiene conocimiento oficial de él; pero si la superioridad resolviera la liquidación de todas las cuentas con arreglo á sus cláusulas dispositivas, no tendría inconveniente en efectuarlo con su personal y con los antecedentes que existen en sus archivos; como se hace con toda cuenta presentada al Gobierno relativa á garantías de ferrocarriles, sin que sea necesario nombrar especialmente una persona para que se entienda con el contador nombrado por la empresa reclamante.

Excmo. señor:

La Empresa del Ferrocarril Trasandino reclama la garantía por la sección librada al servicio público entre Mendoza y Río Blanco, correspondiente al segundo semestre del año próximo pasado, cuyo valor asciende á £ 25.834.15.6.

Según los estados de productos y gastos por dicho período, los primeros están representados por $ 29.160.73 m/n y los segundos por $ 142.078,74 m/n lo que da un déficit de $ 112.918,01 m/n.

Según los términos del contrato interpretados por un laudo arbitral en un reclamo por garantía del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico que se encuentra en idénticas condiciones que esta línea, corresponde:

1º Que se le abone íntegra la garantía mencionada.

2º Que la empresa devuelva el 45 % de las entradas brutas.

Respecto á la forma de pago el Superior Gobierno resolverá lo que estime conveniente.—Miguel Tedín—*B. Saravia*, Secretario.

Agosto 22 de 1893.

---

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

Excmo. señor:

Este expediente, como una nota sobre el mismo asunto pasada á esta Dirección por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, fueron elevados á V. E. con la extensa nota informativa de esta repartición núm. 1.594, de fecha 26 del mes próximo pasado.

Con estos antecedentes este Directorio pidió a V. E. una resolución general que solucionara la dificultad que resulta de la oposición que existe, á juicio de algunas empresas, entre los derechos creados á su favor por sus respectivos contratos de concesién con leyes y decretos sobre Correos y Telégrafos y con la interpretación lata que ha dado esta Dirección á las prescripciones de la ley de ferrocarriles sobre el transporte de la correspondencia pública incluso las encomiendas postales.

Lo que corresponde, pues, es agregar este expediente á aquellos antecedentes, para la resolución que V. E. tenga á bien decretar.—Miguel Tedín.—*B. Saravia*, Secretario.

---

Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

*A S. E. el señor Ministro del Interior, doctor don Manuel Quintana.*

Para dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 69, inciso 3º de la ley núm, 2.873, de 24 de Noviembre de 1891, esta Dirección se dirigió á ese Ministerio, con fecha 14 de Agosto de 1890, solicitando quisiera V. E. tener á bien recabar del señor Ministro de Hacienda los datos que se necesitaban para proceder á establecer debidamente la contabilidad de los ferrocarriles garantidos por la Nación.

Pasada la referida nota á informe de la Contaduría General de la Nación, ésta se expidió con fecha 3 de Septiembre de 1890, manifestando no tener inconveniente alguno en suministrar los datos requeridos y que se comisionara á un empleado de esta Dirección para que los obtuviera.

Posteriormente esta Dirección comisionó al Tenedor de libros de la Oficina de Contabilidad y Control, quien comunica con fecha 21 de diciembre de 1890 que no había podido dar cumplimiento á su cometido por estar recién ocupándose la Oficina de Teneduría de Libros de la Contaduría General, en ordenar por separado todo lo relativo á cuentas de garantía de los ferrocarriles que gozan de este privilegio.

Vuelto nuevamente á recabar de la Contaduría General los datos citados por el empleado comisionado al efecto, sólo se consiguió por intermedio del señor Tenedor de Libros de la Contaduría General una planilla incompleta con datos que no llenaban las necesidades del caso.

Como hasta la fecha no ha sido posible obtener estos antecedentes completos, necesarios al objeto antes indicado, tengo el honor de dirigirme á V. E. pidiéndole quiera tener á bien recabar del señor Ministro de Hacienda una orden para que la Contaduría General de la Nación suministre á esta Dirección, á la brevedad posible, los siguientes datos:

—Sumas que cada ferrocarril garantido hubiese recibido de la Nación, desde que se libró al servicio público hasta la fecha, según la ley y contrato respectivo.

—Cantidades que hubiesen depositado en la Tesorería General de acuerdo con esas disposiciones.

—Y las cantidades que cada una de las Empresas adeudan en la actualidad por efectos de sus contratos.

Encareciendo á V. E. el preferente despacho de esta nota, me es grato reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración distinguida.—Miguel Tedín.—*B. Saravia*, Secretario.

## Departamento General de Inmigración

EXPEDICIONES DESPACHADAS DESDE LA CAPITAL POR FERROCARRIL

Agosto 21 y 20 de 1893.

| | Número d pasajeros |
|---|---|
| Del Rosario | 4 |

| Pedidos recibidos | Total | Personas colocadas |
|---|---|---|
| Agricultores, familias | 7 | — |
| » peones | 6 | — |
| Cocineras | 8 | — |
| Carpin. de obra blanca | 9 | — |
| » id de carros. | 2 | — |
| Jornaleros | 15 | — |
| Matrimonios | 7 | — |
| Muebleros | 5 | — |
| Sirvientes | 48 | — |
| Torneros | 3 | — |
| Zapateros | 24 | — |
| Ciudad—Matrimonios. | — | 2 |
| » Cocinera | — | 1 |
| » Sirvientes | — | 2 |
| » Jornaleros | — | 2 |
| » Carpintero | — | 1 |
| | 134 | 8 |

INTERNADOS

*Santa Fe*

| | | |
|---|---|---|
| Alberdi | 4 | — |

CIRCULAR

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

*Señor Cónsul de la República Argentina....*

A los efectos del decreto de 24 de Julio de 1890, que dispone que los señores Cónsules den informaciones sobre la República Argentina, tengo el agrado de enviar á V. S., en cinco idiomas, los folletos titulados «Apreciaciones sobre el estado de las industrias y comercio en las provincias de Salta, Jujuy y Tucumán» núms. 1 á 5; «Tucumán, provincia de la República Argentina, la principal productora de azúcar», núms. 6 á 10 y «Provincia de Córdoba Colonias, agricultura, cosechas, ganadería, extracción de ganados, producción de frutos, industrias á vapor, avaluación de la propiedad raíz, transmisión de propiedades, precios corrientes de artículos de consumo, de útiles de toda clase y de animales domésticos, salarios, etc.», correspondientes á la serie de publicaciones que hace este Departamento con el objeto de informar á los inmigrantes y demás per-

sonas que tengan interés en venir á establecerse en la República.

Se servirá V. S. dar á esos folletos el destino que conceptúe más conveniente, teniendo en vista el objeto propuesto, y si V. S. necesita mayor número de ejemplares, puede pedirlos.

Espero la respuesta de V. S., á quien Dios guarde.—JUAN A. ALSINA.—*Emilio H. Roqué*, Secretario.

MOVIMIENTO DEL HOTEL DE INMIGRACIÓN

Agosto 21 de 1893.

| | |
|---|---|
| Entrada—Existencia anterior........ | 74 |
| Salida—Para Ferrocarril del Rosario. | 4 |
| » » » Ciudad.. | 12 |
| Suma......... | 16 |
| Existencia ........................ | 58 |
| Total......... | 74 |

**Movimiento de la Secretaría General de Correos y Telégrafos durante el día 22 de Agosto.**

ENTRADAS

| | |
|---|---|
| Expedientes de la Sección de Correos. | 18 |
| Idem de la Sección Administrativa... | 26 |
| Idem de la Sección de Telégrafos..... | 12 |
| Idem particulares.................. | 13 |
| Idem distritos y dependencias........ | 2 |
| | 71 |

SALIDAS

| | |
|---|---|
| Expedientes á la Sección de Correos.. | 14 |
| Idem á la Sección Administrativa..... | 16 |
| Idem á la Sección de Telégrafos....... | 6 |
| Idem Archivo ...................... | 24 |
| Idem órdenes de pago............... | 5 |
| Idem dependencias y distritos........ | 4 |
| Idem ministerio y reparticiones varias | 2 |
| | 71 |

COMUNICACIONES

| | |
|---|---|
| A particulares...................... | 13 |
| A ministerios y reparticiones varias.. | 4 |
| A distritos y dependencias........... | 5 |
| A oficinas varias................... | 1 |
| | 23 |

**Dirección General de Tierras, Colonias y Agricultura**

Relación del movimiento de expedientes habido en la Mesa de Entradas de la Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura, durante el día 22 de Agosto de 1893:

Entrada: expedientes nuevos, 10.

En tramitación: expedientes entrados á la Dirección, de:

| | |
|---|---|
| Sección de Geodesia................. | 7 |
| Idem de Contabilidad................ | 1 |
| Idem Listas Adjudicación Premios... | 5 |
| Colonias ........................... | 2 |
| Total......... | 15 |

Expedientes salidos de la Dirección, para:

| | |
|---|---|
| Sección de Geodesia................. | 9 |
| Idem Contabilidad................... | 8 |
| Idem Archivo....................... | 3 |
| Vista Interesados................... | 6 |
| Ministerio del Interior.............. | 6 |
| Total........... | 32 |

**Departamento Nacional de Higiene**

Relación del movimiento habido en la Mesa de Entradas del Departamento Nacional de Higiene durante el día 22 de Agosto:

ENTRADA

| | | | |
|---|---|---|---|
| Expedientes................. | | | 22 |
| Expedientes nuevos.......... | | 20 | |
| A Secretaría................ | 8 | | |
| » Tesorería................. | 8 | | |
| » Sanidad Interna........... | 1 | | |
| » Sanidad Marítima......... | 3 | | |
| Totales......... | 20 | 20 | 22 |
| Expedientes antiguos......... | | 2 | |
| A Secretaría................ | 2 | | |
| Totales........ | 22 | 22 | 22 |

**Sanidad marítima**

MOVIMIENTO HABIDO EL 22 DE AGOSTO

| | |
|---|---|
| Patentes despachadas de buques á zarpar ........................... | 14 |
| Idem visadas, procedentes de los puertos del interior.................. | 2 |
| Certificados expedidos para pagos de derechos de visita de sanidad...... | 3 |
| Vapores entrados y puestos en libre plática, 2: el «Oroño» y «Abelgeldie», vapor puesto en libre plática por haber terminado la observación, el «Boston»......................... | 1 |
| Idem entrado y puesto en cuarentena el «Perseo»...................... | 1 |
| Avisos de llegada de vapores para el día de mañana: ingleses «Hilda» y «Bellanode»...................... | 2 |
| Buques á vela en libre plática....... | 7 |

NOTAS REMITIDAS EN EL DÍA 22 DE AGOSTO

| | |
|---|---|
| Cónsul en Marín (Pontevedra)........ | 1 |
| Idem del Carmelo................... | 1 |
| Médico de Sanidad. doctor Canessa... | 1 |
| Comandante de la barca «Ushuaia»... | 1 |
| Guarda á bordo del vapor «Perseo»... | 1 |
| Ministro del Interior............... | 1 |
| Estado Mayor General de Marina..... | 1 |
| Consejo de Higiene de Mendoza...... | 1 |
| Doctor José Penna ................. | 1 |

Havre, Julio 15 de 1893.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Tengo el honor de elevar á manos de S. E. el cuadro estadístico medical de la ciudad del Havre, correspondiente á la quincena entre el 2 y el 15 de Julio de 1893.

Sin otro motivo, saludo á V. E. muy atentamente.—*A. G. Calvo.*

Niza, Julio 15 de 1893.

*A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Señor Ministro:

Con motivo de las voces que corren en Niza de que una enfermedad contagiosa había hecho su aparición en el principado de Mónaco, me he dirigido al señor Gobernador General del mismo, pidiéndole informes acerca del estado sanitario.

Dicho señor Gobernador me manifiesta en su respuesta que en el principado de Mónaco no existe ninguna enfermedad contagiosa.

Aprovecho esta ocasión para reiterar á V. E. las seguridades de mi más alta consideración. — *Carlos Emilio Vigairena.*

Marín, Julio 11 de 1893.

*Al Departamento Nacional de Buenos Aires.*

El infrascripto, Vicecónsul, por la presente participa al Departamento Nacional de Higiene que en su jurisdicción se disfruta de un estado sanitario sin novedad. —*M. Inocente Orge Pérez.*

Chicago, Julio 15 de 1893.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Amancio Alcorta.*

Buenos Aires.

Tengo el honor de informar á V. E. que la salud de la ciudad es buena y no hay enfermedades epidémicas.

Dios guarde á V. E.—*P. S. Hudson,* Cónsul.

Boston, Julio 15 de 1893.

*A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de avisarle que la condición sanitaria del territorio que pertenece á mi jurisdicción, continúa saludable.

Dios guarde á V. E.—*Andrés Cutting,* Cónsul.

Pensacola, Julio 3 de 1893.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme á V. E. para incluirle circular en duplicado de la Junta de Sanidad de este puerto; no habiendo ocurrido nada de particular mención.

Saludo á V. E. atentamente. — *M. S. Maciá.*

**Informe sanitario del Consulado de la República Argentina en Brunswick (E. U. de América).**

Brunswick, 15 de Julio de 1893.

Condición sanitaria, buena.

Condición de las poblaciones vecinas, buena. — *Benito Padrosa,* encargado del Consulado.

Portland, Julio 15 de 1893.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de manifestarle que el estado sanitario de esta ciudad y sus alrededores es bueno y no hay ninguna enfermedad contagiosa.

Saludo á V. E. atentamente.—*S. A. Small,* Cónsul.

Barletta, Julio 18 de 1893.

*A. S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á conocimiento de V. E. que la salud pública es completamente satisfactoria en esta ciudad y en todo mi distrito consular, sin enfermedades contagiosas, epidémicas ó simplemente esporádicas.

Reitero á V. E. las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.— El Vicecónsul, *Lutey.*

Mercedes, Agosto 15 de 1893.

*Excmo. señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Buenos Aires.

Tengo el honor de comunicar á V. E., para que se digne llevarlo á conocimiento del Departamento de Higiene, que en la quincena que termina hoy, el estado sanitario de mi jurisdicción no ha ofrecido novedad.

Dios guarde á V. E.—*E. Casagrande,* Vicecónsul.

Isla Fernandina, Julio 15 de 1893.

*Al doctor don Miguel Cané, Ministro de Relaciones Exteriores.*

Buenos Aires.

Estimado señor:

Las condiciones sanitarias del puerto en la isla Fernandina son satisfactorias, no existiendo epidemia alguna conocida en las regiones limítrofes.

Soy de V. con toda consideración—*Bordieu,* Cónsul.

Nueva York, Julio 15 de 1893.

Señor Ministro:

Acompaño Boletín oficial del Departamento de Higiene recibido hoy, según el cual este puerto y sus inmediaciones continúan libres de enfermedades con carácter epidémico.

Dirección Nacional del Registro Oficial — Folio 169

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL FOLIO 370

Saludo al señor Ministro con mi consideración distinguida.—*Carlos Rohl.*

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor don Miguel Cané.*

---

Liverpool, Julio 28 de 1893.

Excmo. señor Ministro:

En cumplimiento de lo dispuesto, me cabe la honra de dirigirme á V. E. para avisarle que este puerto é inmediaciones se hallan libres de cólera ú otra epidemia mortal.

La salud pública de este municipio ha mejorado, habiendo sido las defunciones de la quincena pasada 684 ó sean 308 más que el término del decenio 1893/92 y 202 más que el de la quincena correspondiente de 1892. Equivalen á 34,8 por mil al año, figurando entre ellas 237 de enfermedades zimóticas. El promedio de la quincena anterior fué 35,8.

Saludo á V. E. atentamente. — *Francisco Hansen.*

---

Paysandú, Agosto 15 de 1893.

*A S. E. el señor Ministro de Relaciones Exteriores.*

Tengo el honor de informar á V. E., para que se digne ponerlo en conocimiento del Departamento Nacional de Higiene, que el estado sanitario de esta ciudad y sus contornos es bueno.

Dios guarde á V. E.—*F. Capurro.*

---

CUADRO ESTADÍSTICO MEDICAL DEL HAVRE ESTABLECIDO CON LOS DOCUMENTOS OFICIALES PUBLICADOS POR EL DEPARTAMENTO DE HIGIENE DE LA CIUDAD, CORRESPONDIENTE Á LA QUINCENA ENTRE EL 2 Y EL 15 DE JULIO DE 1893.—POBLACIÓN, 116.362 HABITANTES.

| | *2/15 de Julio* | *Quincena anterior* |
|---|---|---|
| *Enfermedades zimóticas, epidémicas, infecciosas, etc.* | | |
| Viruela | — | — |
| Sarampión | 8 | 9 |
| Escarlatina | — | — |
| Hipo | — | 1 |
| Fiebre tifoidea | 8 | 7 |
| Crup | — | 1 |
| Difteria | 1 | 2 |
| Coqueluche | 2 | 1 |
| Afecciones puerperales | — | — |
| Apoplegía cerebral | 2 | 6 |
| Bronquitis y neumonía | 16 | 18 |
| Vicio orgánico del corazón | 5 | 4 |
| Enteritis infantil | 61 | 57 |
| *Enfermedades tuberculosas* | | |
| Tisis pulmonar | 19 | 27 |
| Meningitis tuberculosa | 2 | 4 |
| Carrean | — | 1 |
| *Muertes violentas* | | |
| Accidente | 3 | 6 |
| Suicidio | 4 | 2 |
| Homicidio | — | — |
| Otras causas (crónicas y orgánicas) | 46 | 46 |
| Totales | 177 | 192 |
| Proporción por día | 12.64 | 13.70 |

Havre, Julio 27 de 1893.

*A. G. Cabo.*

## Ministerio de Hacienda

Expedientes procedentes de los Ministerios del Interior, Justicia, Culto é Instrucción Pública, Guerra y Marina y Relaciones Exteriores, mandados pagar por el Departamento de Hacienda el día 22 del corriente;

| | *Tesorería* \$ m/n | *Letras* \$ m/n | *Tesorería* \$ oro |
|---|---|---|---|
| Pasajes | 61.63 | — | — |
| Sueldos | 480.— | — | — |
| Compra de mulas | 1950.— | — | — |
| Racionamiento | — | 3397.09 | — |
| Artículos navales | — | 12830.77 | — |
| Útiles de laboratorio | — | — | 2416.66 |
| Gastos de entierro | 500.— | — | — |
| Pensión | 3370.80 | — | — |
| Artículos de cocina y de mesa | 862.50 | — | — |
| Rancho | 150.— | — | — |
| Diferencia de pensión | 23297.34 | — | — |
| Barniz | 36.— | — | — |
| Pinceles | 18.— | — | — |
| Totales | 30726.27 | 16227.86 | 2416.66 |

### Aduana de la Capital

ADMINISTRACIÓN DE RENTAS

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

| | | *Oro* | *Curso legal* |
|---|---|---|---|
| Por importación | \$ | 16.777,62 | 471.474,64 |
| Por exportación | » | 712,14 | 1.672,41 |
| Totales | \$ | 17.489,76 | 473.147,05 |
| Total recaudado en el mes corriente | \$ | 395.501,11 | 4.221.416,22 |
| Id en el mismo período del año anterior | » | | 5.108.700,19 |
| Diferencia en favor del mes de Ag'to del año 93 | » | 395.501,11 | |
| Id id id id id del id 92 | » | | 887.583,97 |
| Total recaudado en el transcurso del año corriente | » | 3.127.877,80 | 48.144.375,71 |
| Id en el mismo período del año anterior | » | 1.184,23 | 49.706.874,98 |
| Diferencia en favor del año 93 | » | 3.126.693,57 | |
| Id id id id 92 | » | | 1.562.499,27 |

*A. Pesce.*

### Tipo oficial del oro

El Ministro de Hacienda ha fijado para hoy el tipo del oro á 349 %.

### Resguardo de la Capital

MOVIMIENTO HABIDO EN SECRETARÍA DURANTE EL DÍA DE LA FECHA

Agosto 22 de 1893.

| | |
|---|---|
| Expedientes despachados | 2 |
| Notas dirigidas | 2 |
| » diligenciadas | 2 |
| Partes elevados por infracciones | 3 |
| Solicitudes de trámite, despachadas | 34 |

ENTRADAS DE VAPORES—Vapor nacional «Astoca», procedente de Gualeguay, consignado á Q. y Amespil, con el cargamento siguiente: 800 bolsas trigo, 142 bolsas lino, 27 atados cueros lanares, 3 bolsas cerda, 9 fardos cueros de nutria, 9 bordalesas vino, 36 atados cueros de nutria, bolsas cueros varios.

Vapor oriental «Helios», procedente de Montevideo, consignado á G. Verdieu, con el cargamento siguiente: 3 cajones encomiendas, en tránsito á Fray Bentos y escalas, 465 cajones mercaderías generales.

Vapor nacional «Eolo», procedente de Montevideo, consignado á J. M. Tullock, con el cargamento siguiente: 8 cajones tejidos de algodón, 18 pipas caña, 3 cajones encomiendas.

Vapor nacional «Rivadavia», procedente del Salto, consignado á A. Taranco, con el cargamento siguiente: 245 pipas sebo derretido, 18 pipones sebo íd, 35 bolsas géneros, 24 cajones huevos, 2 cajones aves, 6 cajones encomiendas, en tránsito á Montevideo, 2.400 fardos carne tasajo, 167 cajones frutos del país.

Vapor oriental «José Gilbert», procedente de Montevideo, consignado á Ros y Tobal, en lastre para nuestro puerto, en tránsito 818 cajones mercaderías generales.

Vapor nacional «Interior», procedente de Rosario, consignado á Ros y Tobal, con el cargamento siguiente: 5750 bolsas azúcar.

Vapor nacional «Curuzú-Chalí, procedente del Paraná, consignado á N. Mihanovich, con el cargamento siguiente: 500 mil kilos piedra calcárea.

Vapor inglés «Ida», procedente del Rosario, consignado á T. S. Boodle, con el cargamento siguiente: 4 bolsas yerba mate.

ENTRADA DE CABOTAJE—Balandra nacional «Nueva Clorinda», procedente del Uruguay, consignada á Núñez y Cerro, con cargamento de 1.400 kectolitros de carbón vejetal.

Pailebot nacional «Vicente Giuliete» procedente de Colón, consignado á Núñez y Cerro, con cargamento de 394 fardos pasto seco.

Pailebot nacional «Porta Pía», procedente del Rosario, consignado á V. Mania, con cargamento de 2124 bolsas de trigo.

Pailebot nacional «Bella Catalina», procedente del Uruguay, consignado á A. P. Bisso, con cargamento de 1.500 kectolitros carbón de leña.

Pailebot nacional «Villa Ocampo, procedente del Rosario, consignado á Pedro T. Tagle, con cargamento de 240.000 kilos tirantes de hierro.

Pailebot nacional «El Sindicador», procedente de Islas de San Fernando, consignado á S. Maresca, con cargamento de 17 carradas carbón de leña.

Pailebot nacional «Lucifer», procedente del Rosario, consignado á N. Mihanovich, con cargamento de 15.300 bolsas trigo.

Pailebot nacional «Antonio Calcagno», procedente del Uruguay, consignado á E. Gagliardo, con cargamento de 1.900 hectolitros carbón de leña.

Pailebot nacional «Castelar», procedente de Gualeguaychú, consignado á E. Gagliardo con cargamento de 32.500 astillas leña, 1.001 kilos queso del país.

Pailebot nacional «Aspromonte Primitivo», procedente de Paraná, consignado á F. Anania, con cargamento de 70.000 kilos carbón vegetal.

Chata nacional «Villada núm. 12», procedente de Juárez Celman, consignada á E. D. Risso, con cargamento de 6.700 postes madera dura, 193 palmas, 91 tejas palmas de un metro lineal.

Pailebot nacional «Palencia núm. 13», procedente del Rosario, consignado á E. D. Risso, con cargamento de 47 vigas quebracho, 286 rollisos quebracho.

Balandra nacional «Machiabello», procedente de Gualeguaychú, consignada á Núñez y Cerro, con cargamento de 110 carradas leña, 3.000 kilos leña en trozos, 30 cascos vacíos.

Pailebot nacional «Despacito», procedente de Concordia, consignado á Núnez

y Cerro, con cargamento de 1.790 medios postes ñandubay, 57 cascos vacios, 5 bolsas porotos.

Vapor nacional «Venus», procedente del Rosario, consignado á E. D. Risso, con cargamento de: 1 percha pared. 1 percha con espejo, 5 columnas, 7 sillas, 2 sillas hamaca, 1 sofá, 2 sillas, 20 cajones muebles y ropas.

Paibelot nacional «Constante Concordia», procedente de Concordia, consignado á Ros y Tobal, con cargamento de 8 bocoys sebo; 1.200 fardos carne tasajo.

Chata nacional «Siempre Avanti», procedente de Victoria, consignada á Ros y Tobal, con cargamento de: 469 cueros vacunos secos, 25 cueros yeguarizos secos, 12 atados becerros, 12 atados nonatos, 135 atados lanares, 6 bolsas cerda, 262 cueros vacunos secos, 19 cueros yeguarizos secos, 5 atados becerros, 3 atados nonatos, 52 atados lanares, 2 atados zorrinos, 1 cajón plumas, 4 bolsas cerda, 408 cueros vacunos secos, 13 cueros yeguarizos secos, 3 atados becerros, 53 atados lanares, 4 bolsas cerda, 13 cueros yeguarizos secos, 104 atados lanares, 4 bolsas cerda, 4 bolsas gamas, 230 cueros yeguarizos salados, 41.000 kilos cal apagada, 47.000 kilos leña en trozos, 610 bolsas cebada y cizaña, 100 bolsas harina, 350 bolsas trigo, 100 bolsas afrecho, 240 bolsas cebada, 1 cajón con cinco acordeones.

Zarpados.—Barca italiana «Dorotea M.», con destino á Fray Bentos, en lastre.

Pailebot nacional «Joven Mariana», con destino á Conchillas, en lastre.

Pailebot nacional «Paraná», con destino á Villa Constitución, cargado.

Pailebot nacional «Estrella Italiana», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Vivorata», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Modesta Madre», con destino á Corrientes, en lastre.

Chata nacional «Rambla», con destino á Uruguay, en lastre.

Pailebot nacional «Randelo», con destino á Uruguay, cargado.

Pailebot nacional «Eolo Argentino», con destino á Corrientes, en lastre.

Chata nacional, «Cruz Medina», con destino á Santa Fe, en lastre.

Balandra nacional «Nana é Zola», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Carmelita Dileva», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Flor del Plata», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Mentor», con destino á Corrientes, en lastre.

Balandra nacional «H. Salto di Tiberio», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Nuevo Buen Padre», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Benedita Natalia», con destino á Colonia, en lastre.

Pailebot nacional «Progreso», con destino á Sauce (E. O.), en lastre.

Pailebot oriental «Puerto del Sauce», con destino á Sauce (E. O.), en lastre.

Balandra nacional «Primera Ida», con destino á costa de Ajó, en lastre.

Pailebot nacional «Metodista», con destino á La Plata, cargado.

Pailebot nacional «Número 24», con destino á La Plata, en lastre.

Balandra nacional «Precioso», con destino á Corrientes, en lastre.

Vapor nacional «Leonor R.», con destino á Asunción, en lastre.

Chata nacional «Número 19», con destino á Salto, en lastre.

Balandra oriental «Flor Oriental, con destino á San Fernando, en lastre.

Pailebot nacional «Siempre Fulmine», con destino á Corrientes, en lastre.

Bergantín italiano «J. Buoni Parenti», con destino á Colastiné, en lastre.

Pailebot nacional «Isidi», con destino á Corrientes, en lastre.

Pailebot nacional «Número 24», con destino á La Plata, en lastre.

Pailebot nacional «Intangible Balila», con destino á Rosario, cargado.

## Registro Civil

**Nacimientos**—Varones: legitimos 46, ilegitimos 8. Mujeres: legitimas 51, ilegitimas 9.

**Matrimonios** — *Sección 2a* — Francisco Piquet, 30 años, francés, cochero, con Francisca Tressens, 23 años, francesa.

*Sección 3a*—José Olivero, 22 años, italiano, mecánico, con Maria Panara, 22 años, italiana; César Santa, 30 años, italiano, albañil, con Lucía Santia, 30 años, italiana.

*Sección 5a*—Saverio Spallone, 25 años, italiano, albañil, con Amalia Santopuoli, 22 años, italiana.

**Defunciones**—*Sección 1a*—Juan Flores, 32 años, se ignora la nacionalidad, Paseo de Julio 896; N. Flocco, Moreno 1970.

*Sección 2a*—Magdalena C. de Bordone, 71 años, italiana, casada, Paseo de Julio 1228; Roberto Traba; 5 meses, argentino Florida 940.

*Sección 3a*—Margarita B. de Huttón, 38 años, inglesa, casada. Santa Fe 3590; Ana Rocca, 3 años, argentina, Melo 674; Isabel Guzmán, 2 meses, argentino, Santa Fe s/n; Raúl Secchi, 8 meses, argentina, Gorriti 21; Luisa Giardinelli, 15 años, italiana, soltera, Hospital Rivadavia; N. Montis, Bollini 1321.

*Sección 4a*—Ricardo Franzoia, 4 años, argentino, Corrientes 1682; Teresa Panunzio de Paolantino, 76 años, italiana, viuda, Paraná 672.

*Sección 5a*—Maria Vivacqua, 3 meses, argentina, Rivadavia 2538; Delfina Cafiel, 1 año 8 meses, argentina, Tucumán 2738; Nicolás Bignato, 60 años, italiano, casado, C. A. 554; Josefa M. Morro, 5 1/2 años, argentina, Belgrano 2701; Josefa D'Antona, 6 años, argentina, Paso 531; Vicente Acostegui, 46 años, francés, Hospital de Clínicas; Agustín Ronragnese, 5 dias, argentino, Belgrano 3549; Augento R. Trenillot, 7 meses, argentinó, General Viamonte 2644.

*Sección 6a*—Carlota Tórrez, 5 años, argentina, Chile 2156; Félix Ronconi, 36 años, italiano, casado, Saavedra 678; Miguel García, 22 años, oriental, soltero, Europa 2732; Julio Fernández, 1 mes, argentino, Europa 1854; Pablo Carsolio, 46 años, italiano, soltero, Independencia 2720; Estela Vergara de Morino, 37 años, argentina, casada, Independencia 1977; Juan Soisa, 3 meses, argentino, 1a Catamarca 1335; Maria de la Cruz Molina de Graz, 68 años, argentina, viuda, Cochabamba 2282; Dominga Rodríguez de Rodriguez, 58 años, argentina, viuda, Maza 1418; Hermenegildo Salces, 53 años, argentino, viudo, 88 C núm. 1359; Rosa Forte, 2 años, argentina, Pavón 1334.

*Sección 7a*—Natalio Auzani, 45 años, suizo, casado, Progreso 582; N. Cruz, Estados Unidos 1352; José Ruiz Cortés, 5 meses, brasilero, Piedras 1455; Rosario Leonor Paradiz, 5 1/2 años, paraguaya, Lorea 786.

*Sección 8a*—N. N. encontrado en la via pública.

*Sección 9a*—Ignacia Moraña, 3 años, argentina, Santa Magdalena 345; Luis Baldesari, 9 dias, argentino, Tres Esquinas 67; Luisa Ercoli, 23 dias, argentina, Australia 1163; Pedro Bedaur, 22 dias, argentino, Casa de Expósitos; Amelia Rosa Lucero, 5 meses argentina, Casa de Expósitos; Enrique Gabriel, 11 días, argentino, Casa de Expósitos; María Melani, Graneri, 25 años, española, soltera, hospicio de mujeres dementes.

*Sección 11a*—Miguel Durante, 11 días, argentino, Constitución 3720 (Almagro); Bernardo Luis, 15 dias, argentino, 2a Medrano s/n (Almagro).

# CONGRESO NACIONAL




## CÁMARA DE SENADORES

### PRESIDENCIA DEL DOCTOR URIBURU

PUBLICACIÓN OFICIAL
*Sin corrección por parte de los señores Senadores*

Anadón
Barbeito
Bustos
Del Pino
De la Fuente
Doncel
Echagüe
Figueroa (F. C.)
Gil
Gálvez
Guiñazú
Igarzábal
Mendoza
Ortega
Sal
Tagle
Tello

SUMARIO:

I. Asuntos entrados.
II. Se aprueba una moción para despachar en cuarto intermedio el proyecto de ley venido de la Cámara de Diputados, declarando intervenida la Provincia de Corrientes.
III. Asuntos entrados.
IV. Se acuerda licencia al señor Senador Güemes para ausentarse de la Capital por el resto del presente periodo legislativo.
V. Sanción de un despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales aconsejando la aprobación del Proyecto de Ley, en revisión, declarando intervenida la Provincia de Corrientes.

En Buenos Aires, á los veintidós dias del mes de Agosto de mil ochocientos noventa y tres, reunidos en su Sala de Sesiones, el señor Presidente y los señores senadores al margen consignados, se abre la sesión con inasistencia de los señores, Figueroa (B.), Güemes, Martinez, Paz, Pérez y Vidal.

Leida y aprobada el acta de la anterior, dice el

**Señor Presidente**—Continúa la sesión.

I

—Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

Buenos Aires, Agosto 21 de 1893.

*Al señor Presidente del honorable Senado.*

La honorable Cámara que presido ha sancionado, en sesión de la fecha, el proyecto de ley que pasó en revisión al honorable Senado, declarando intervenida la Provincia de Corrientes.

Dios guarde al señor Presidente.

Francisco Alcobendas.
*Alejandro Sorondo,*
Secretario de la Cámara de Diputados.

PROYECTO DE LEY

*El Senado y Cámara de Diputados, etc.*

Articulo 1o Declárase intervenida la Provincia de Corrientes á efecto de organizar sus poderes, de acuerdo con las prescripciones de la Constitución Nacional y de las leyes de la provincia.

Art. 2o El Poder Ejecutivo procederá inmediatamente á desarmar y disolver toda fuerza armada que exista en el territorio de la provincia.

Art. 3o Autorizasele igualmente para hacer los gastos que se requiera con imputación á la presente.

Art. 4o El Poder Ejecutivo dará cuenta oportunamente al honorable Congreso.

Art. 5o Comuniquese al Poder Ejecutivo.

—Dada en la Cámara de Diputados, en Buenos Aires, á 21 de Agosto de 1893.

Francisco Alcobendas.
*Alejandro Sorondo,*
Secretario.

II

**Señor Igarzábal**—Pido la palabra,

Dada la situación de la Provincia de Corrientes, este asunto es muy urgente. Hago moción para que se trate sobre tablas.




**Señor Anadón**—Previo cuarto intermedio.

**Señor Igarzábal**—Estoy de acuerdo, si el señor Senador tiene algún inconveniente.

**Señor Anadón**—Deseo que se expida la Comisión.

**Señor Presidente**—¿La moción del señor Senador es para que la Comisión de Negocios Constitucionales se expida después del cuarto intermedio?

**Señor Igarzábal**—No, señor; para que lo trate directamente la Cámara.

**Señor Tagle**—Pero el señor Senador por Santa Fe propone que se trate después de un cuarto intermedio.

**Señor Igarzábal**—Yo, como miembro de la Comisión, declaro que no tengo que estudiar nada en este asunto.

**Señor Del Pino**—Los fundamentos que sirven de base y que le dan razón de ser á este proyecto, son de tal notoriedad, que nadie puede decir que los ignora.

Por esto apoyo la moción del señor Senador por la Capital.

**Señor Tagle**—Puede ser que los hechos sean tan conocidos como decía el señor Senador por Catamarca; pero no puede negarse que el asunto, de suyo, es muy grave.

Cualquiera puede solicitar algunos datos de la Comisión y ésta no estar en condiciones de darlos.

Por otra parte, asuntos de esta gravedad, siempre se han despachado, por lo menos, después de un cuarto intermedio.

**Señor Igarzábal** — Desde luego le digo al señor Senador que, después de un cuarto intermedio, la Comisión no estará más habilitada que lo que lo está actualmente.

**Señor Tagle**—Por la forma en que la propone, voy á votar en contra de la moción del señor Senador.

**Señor Igarzábal**—Todos sabemos que en Corrientes, hay dos ejércitos próximos á chocar y que va á correr sangre argentina.

**Señor Presidente**—Se va á votar la moción formulada por el señor Senador por la Capital.

—Se vota, y resulta negativa.

**Señor Anadón**—Hago moción para que la Comisión de Negocios Constitucionales se expida en un cuarto intermedio.

—Apoyado.

**Señor Presidente**—Se va á votar la moción del señor Senador por Santa Fe.

—Se vota, y se aprueba.

**Señor Presidente**—La Cámara resolverá si se pasa inmediatamente á cuarto intermedio ó se sigue dando cuenta de los asuntos entrados.

**Señor Anadón**—Se puede seguir dando cuenta de los asuntos entrados.

III

**Asuntos entrados**

La Cámara de Diputados comunica haber sancionado definitivamente el proyecto de ley acordando pensión á la viuda é hijos del extinto Senador Absalón Rojas.

—Al Archivo.

El Presidente de la Sociedad «Patronato de la Infancia» solicita jugar una lotería en las mismas condiciones que la concedida á la Sociedad «Damas de Caridad» en beneficio de la que él preside.

—A la Comisión de Hacienda.

Enrique Diez-Arena, Presidente de la Sociedad «The Rio Negro Salta Company», solicita que se aumente el derecho de introducción á la sal extranjera.

—A la Comisión de Hacienda.

La Comisión de Hacienda se ha expedido en el Mensaje y Proyecto de Ley del Poder Ejecutivo, autorizándolo para invertir 15.000 $ en gastos extraordinarios de Sanidad.

—A la orden del día.

La Comisión de Peticiones se ha expedido en el Proyecto de Ley en revisión acordando pensión á la señora Clara G. de Legaut.

—A la orden del día.

La Comisión de Guerra se ha expedido en el Proyecto de Ley, en revisión, aumentando la pensión á la señora Adelaida A. de Dorrego.

—A la orden del día.

La Comisión de Legislación se ha expedido en los siguientes proyectos de ley del señor Senador Igarzábal:

1º Determinando de acuerdo con el comentario del artículo 2511 del Código Civil, que en caso de expropiación por utilidad pública de sólo una parte de una propiedad, para estimarse el perjuicio, debe tenerse en cuenta el mayor valor que adquiere la parte no expropiada, á causa de la obra pública de que se trate; y

2º Determinando el procedimiento que debe seguirse para las expropiaciones que lleve á cabo la Municipalidad, á efecto de la apertura de avenidas, calles ó ejecución de otras obras declaradas de utilidad pública.

—A la orden del día.

IV

Honorable señor:

Asuntos de familia me obligan á solicitar de V. H. permiso para ausentarme de la Capital por el resto del presente período legislativo.

*Martín Güemes.*

**Señor Presidente**—La Cámara resolverá si ha de tomar en consideración inmediatamente esta renuncia.

**Señor Anadón**—¿Cuál es la solicitud?

**Señor Secretario (Ocampo)**—Pide permiso para ausentarse por el resto de las sesiones.

**Señor Anadón** — Podría acordarse mientras duren las sesiones ordinarias.

Es muy irregular esto que los señores Senadores se ausenten por tan largo tiempo y pidan después permiso para faltar al resto de las sesiones.

Tenemos mucha necesidad de quorum, y aunque á otros nos urge retirarnos á las provincias, tenemos que quedarnos aquí, porque es indispensable que el Senado Nacional siga sesionando.

Por eso me he de oponer al permiso en la forma en que se solicita.

**Señor Igarzábal**—Por la misma razón me opongo y voy á votar en contra de este permiso.

**Señor Presidente**—Está en consideración la solicitud del señor Senador por Salta.

**Señor Figueroa**—Desearía saber si el permiso es por las sesiones ordinarias.

**Señor Anadón**—Es la indicación que he hecho.

**Señor Gil**—Se ha de votar primero lo que pide el señor Senador por Salta. Si fuera rechazado, se votará la indicación del señor Senador por Santa Fe.

**Señor Figueroa**—Es necesario expresar si el permiso que se solicita es mientras duren las sesiones ordinarias.

**Señor Presidente**—Es lo que propone el señor Senador por Santa Fe.

**Señor Figueroa**—Al pedir permiso por el resto de las sesiones, debe ser por las ordinarias.

**Señor Anadón**—Otras veces no se ha entendido así.

**Señor Gálvez**—Debe entenderse en ese concepto.

**Señor Figueroa**—Si es en este concepto, yo votaré en favor; si no votaré en contra.

**Señor Presidente**—Se va á votar si se acuerda la licencia solicitada por el señor Senador por Salta, teniéndose presente, para si no fuese acordada en esas condiciones, la moción hecha por el señor Senador por Santa Fe.

**Señor Anadón**—Es decir, se da por entendido que la moción es para todas las sesiones ordinarias y extraordinarias.

—Se vota, y resulta afirmativa.

**Señor Presidente** — Pasaremos á cuarto intermedio, á fin de que se pueda expedir la Comisión de Negocios Constitucionales.

—Así se hace.

—Pocos momentos después, vuelven á ocupar sus puestos los señores Senadores.

**Señor Presidente**—Continúa la sesión. Se va á dar cuenta del despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales sobre la intervención á Corrientes.

Honorable señor:

Vuestra Comisión de Negocios Constitucionales os aconseja prestéis vuestra aprobación al proyecto de ley enviado en revisión por la honorable Cámara de Diputados, declarando intervenida la Provincia de Corrientes.

El miembro informante dará las razones de este despacho.

*Rafael Igarzábal — Leonidas Echagüe.*

**Señor Presidente** — Está en discusión.

**Señor Igarzábal**—Pido la palabra.

La Comisión de Negocios Constitucionales piensa que la sanción de este proyecto, se impone por las tristes circunstancias por que pasa actualmente la Provincia de Corrientes; pero lamenta que sea el progreso de la revolución y la suerte de las armas y que no sean solamente la Constitución y la ley, las que la obligan á aconsejar al Senado que se intervenga en aquella provincia, por autoridad propia.

En efecto, señor Presidente, si se examina bien lo que significa este proyecto, se arriba á conclusiones poco satisfactorias. No puede asentirse á él, sino en vista de las circunstancias á que me he referido, tan difíciles y tan desgraciadas para la Provincia de Corrientes.

Se trata de una intervención que no es una requisición. Las autoridades de la Provincia de Corrientes se encuentran envueltas por la sedición. La situación de aquella provincia no puede ser más precaria, y, sin embargo, señor Presidente, sus autoridades no han pedido la intervención nacional para ser sostenidas en el ejercicio de sus funciones.

Este proyecto es exclusivamente surgido de la primera parte del artículo 6º de la Constitución Nacional «á los efectos de restablecer allí la forma republicana de Gobierno», porque no puede ser de otra manera, porque no hay sino «intervención á requisición», que no es el caso, é «intervención por autoridad propia de la Nación».

¿Está en la Provincia de Corrientes subvertida la forma republicana de Gobierno? Evidentemente lo está, señor Presidente, desde que la sedición la domina en su mayor parte, desde que, según los datos que la Comisión de Negocios Constitucionales ha recibido del señor Ministro del Interior, el Gobierno de aquella provincia, por su situación difícil, seguramente, ha abandonado la Capital de la provincia.

Estos hechos, no pueden ser más graves, y demuestran que la Provincia de Corrientes está dominada completamente por la sedición; y un pueblo en esas condiciones, no puede decirse que conserva las formas republicanas.

La intervención, pues, por autoridad

propia, tiene, en este caso, toda la amplitud que es necesaria para restablecer la forma republicana de Gobierno.

La honorable Cámara de Diputados, en la forma que ha dado á este proyecto, ha preferido la cláusula consignada en el artículo 1º que se refiere á la organización de los poderes públicos.

Sea enhorabuena, desde que la suerte de las armas, así lo ha resuelto para el Gobierno local de la Provincia de Corrientes.

La Comisión, fundada en estas razones, aconseja al honorable Senado, que sancione el proyecto remitido por la Cámara de Diputados.

**Señor Anadón**—Pido la palabra.

Voy á decir dos solamente para salvar mi opinión respecto de algunas manifestadas por el señor Senador por la Capital, miembro informante de la Comisión de Negocios Constitucionales.

Yo no entiendo, como él, que en la Provincia de Corrientes, esté subvertida la forma republicana de gobierno.

Hay muchas definiciones de la forma republicana; pero es indudable que no se puede salir de este concepto: «Hay forma republicana, cuando hay división y renovación de poderes públicos.» Esto ocurre en la Provincia de Corrientes.

Se trata de una autoridad constituida y reconocida por la Nación en distintas ocasiones y en distintas formas, por todos los órganos del Gobierno, por todos los poderes públicos de la Nación.

Sin embargo, la honorable Cámara de Diputados, casi por unanimidad, ha acordado la intervención en este caso.

¿Porque ese es el criterio constitucional? ¿Porque está subvertida la forma republicana de gobierno? ¿Por que, á falta de requisición, no corresponde sino la intervención por autoridad propia?

No, señor, la Constitución no tiene nada que hacer con todas estas cosas. Este despacho es, simplemente, efecto de las circunstancias. Impuestos por la fatalidad de los hechos, estamos pactando con la revolución; mejor dicho, la estamos encauzando. ¡Pero la Constitución, entretanto, sigue guardando silencio!

Esta cuestión de Corrientes hace más de quince años que viene golpeando las puertas de los poderes públicos de la Nación, pidiendo ser resuelta, y hasta aquí, las soluciones que se le han dado, han sido, no de libertad, no de derecho, sino de fuerza.

Ahí están las consecuencias.

Pero esto no quiere decir, ni se desprende de ella que la que vamos á dar en este momento sea tampoco la ajustada á los preceptos de la Constitución.

No, señor; es la necesidad de dominar este conflicto, aun cuando, como decía, la Constitución queda en silencio.

Con esta salvedad, voy á votar también, resignado, el despacho de la Comisión de Negocios Constitucionales.

**Señor Igarzábal**—Pido la palabra.

Yo no encuentro nada que rectificar al señor Senador. El ha manifestado que no estaba de acuerdo con la conclusión del miembro informante ó algunos de los puntos de su exposición; pero veo que el señor Senador se inclina en presencia de los acontecimientos, y que cree que no hay otra cosa que sancionar este proyecto.

Me parece que no he dicho otra cosa.

**Señor Anadón**—Me felicito entonces, pues, estamos de acuerdo.

**Señor Igarzábal**—Que esta intervención es por alteración de la forma republicana de Gobierno, lo debe confesar el mismo señor Senador, á quien parece que le repugnan las palabras del miembro informante sobre el particular.

No hay sino intervención á requisición para sostener ó restablecer autoridades derrocadas, intervención para restablecer la forma republicana de Gobierno é intervención por autoridad propia.

Esta es intervención por autoridad propia.

Póngale la redacción que quiera el señor Senador al artículo primero, siempre será intervención por autoridad propia, que no puede ser sino para garantir la forma republicana de Gobierno.

El señor Senador ha dicho que desde que existen poderes constituídos allí, desde que se ha efectuado la renovación regular de los poderes públicos, la forma republicana de Gobierno no está alterada.

Y bien, si no está alterada, á juicio del señor Senador, ha debido votar contra este proyecto: á juicio de la Comisión está alterada, señor Presidente, porque, indudablemente, las instituciones no funcionan en la Provincia de Corrientes, de un modo regular, desde el momento en que la sedición domina la mayor parte del territorio, y el Gobierno local se ve reducido á cuidar el territorio que pisa. He dicho.

**Señor Del Pino**—Pido la palabra.

Después de las manifestaciones del señor Senador por Santa Fe, que ha escuchado la Cámara, debo á mi vez decir algunas palabras en el sentido del proyecto presentado por la Comisión de Negocios Constitucionales.

Si bien los hechos pueden á veces hablar más que la razón, para formar el criterio é inclinar las ideas en un sentido ú en otro, tratándose de una cuestión de la naturaleza de la que tenemos en discusión y aun de otras también, ¡creo, señor Presidente, que si el Senado presta su voto á un asunto como este, no por eso, puede sostenerse que la Constitución guarda silencio ó que la olvidamos todos aquellos que votemos por la afirmativa.

En estas cuestiones de intervenciones, señor Presidente, no tenemos una pauta uniforme, no hay una jurisprudencia establecida, de una manera invariable, para todos los casos, puesto que esto depende de una multiplicidad de circunstancias, de un conjunto de hechos que quedan entregados enteramente al juicio y deliberación del Congreso, que es quien debe apreciar la gravedad de las circunstancias ó la especialidad de los casos de que se trata. Y tan es así, señor Presidente, que podrían citarse casos numerosos de intervención en que, el criterio del Congreso, ó el criterio legislativo, ha variado, según la especialidad con que ellos se han presentado á su juicio y decisión.

Ayer no más el Congreso sancionaba una intervención amplia á una provincia, cuyo orden había sido trastornado y era necesario llevar allí, cuanto antes, la garantía de la Constitución, bajo los auspicios de la Nación. No sería consecuente el Senado, que ha prestado esa sanción, si ahora no lo hiciera igualmente, tratándose de este proyecto de ley, para ir á la Provincia de Corrientes, provincia heroica, digna de la libertad y de las instituciones, porque ha luchado y ha derramado su sangre tantas veces, para ir á garantirla en el ejercicio y en el uso de los derechos fundamentales que como entidad política le corresponden, dentro de la vida nacional y en presencia de los graves sucesos que todos conocemos y debemos igualmente deplorar.

En este asunto, señor Presidente, me parece que más se quisiera hacer cuestión de palabras que otra cosa. Es preciso también dar acceso al propósito que guía una sanción de esta naturaleza; es necesario dar cabida á las ideas levantadas, como muy bien lo dijo en otra ocasión el señor Senador por Santa Fe, creo que con motivo de la intervención á la Provincia de Buenos Aires, dar expansión, diré así, para pronunciarse sobre asuntos de esta naturaleza, al sentimiento de patriotismo que á todos nos anima.

Por consiguiente, como lo decía el señor miembro informante, el Senado tiene que deliberar en atención á esos acontecimientos; pero al mismo tiempo, dando una base de amplitud dentro de la cual pueda el Poder Federal ejercitar su acción de reparación y justicia, devolviendo á esa provincia, la garantía y el bienestar á que es acreedora, estamos en el deber de conceder esa amplitud de procedimientos para que esos propósitos se realicen.

Es este el criterio de interpretación que doy, de mi punto de vista, á este proyecto de ley, porque de lo contrario, está visto que las intervenciones ciegas, las intervenciones automáticas, son completamente contraproducentes, aun para los mismos intereses que ellos á veces han de sostener, dentro de la política militante, porque todo aquello que se resuelve dentro de los intereses bastardos y transitorios que se debaten en el seno de los bandos políticos, son soluciones que no tienen eficacia, que no tienen proyección durable, que, por lo tanto, se vuelven contra ellos mismos; que así, es por consiguiente, indispensable proceder en otro sentido, dando amplitud de juicio y de procedimientos en estas cuestiones, en el sentido de que cuando se trate de ejercer esta garantía constitucional, se haga de la manera más razonable, equitativa y patriótica, por consiguiente, dentro de los medios de acción que el Congreso, como juez puede y debe conceder. He dicho.

**Señor Presidente**—Si no se hace uso de la palabra, se votará.

—Se vota en general y particular, y resulta afirmativa.

**Señor Presidente**—Siendo la hora avanzada y teniendo la Cámara que prestar el acuerdo en asuntos que son de urgencia, como los nombramientos de jueces, invito á levantar esta sesión, para pasar á sesión secreta.

**Señor Guiñazú**—Estando incompleta la Comisión de Hacienda, pido al señor Presidente integrarla.

**Señor Igarzábal**—La misma indicación y por iguales motivos haría para que se integre la Comisión de Negocios Constitucionales.

**Señor Presidente**—En la próxima sesión procederé á las indicaciones de los señores Senadores. Queda levantada la sesión.

—Eran las 5 y 20 p. m.

## TRIBUNALES

Por disposición del Juez Correccional, doctor Delgadillo, se ha ordenado la libertad de los siguientes individuos, en virtud de hallarse agotadas sus penas.

José Fernández, por hurto, 8 meses de prisión; Roberto Demaestre, por hurto, 4 meses; Tomás Cabral, por hurto, 2 meses; Luis Andelman, por hurto, 4 meses; Norberto Fernández, por lesiones; Andrés Rios Rey y Angel Meviño, por lesiones.

—El Juzgado de Paz de la Sección 7ª, á cargo del señor don Pedro P. Cabrera, se ha trasladado á la calle de Viamonte núm. 1879, quedando establecidos dias de audiencia durante la semana, los Lúnes, Miércoles y Viérnes, desde las 7 hasta las 10 p. m.

—El Juez del Crimen doctor French, ha dictado sentencia en el proceso seguido á Urbano Rodriguez, acusado por disparos de arma de fuego, condenándolo á sufrir la pena de tres años de prisión.

—Por el Juzgado del doctor Saavedra y Secretaría del señor Barrera, se ha dictado sentencia definitiva en el juicio seguido por don Alejo Vigneste contra don Luis J. Jacobsen sobre daños y perjuicios, cuya resolución condena al demandado.

—Movimiento de los Juzgados en el dia de ayer:

**Juzgado del doctor Angel Garay**

SECRETARÍA DEL DOCTOR P. ALCORTA

Banco Hipotecario con Lima; Ganibo con Ramos; Montes de Oca con Diaz; Po-

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL FOLIO 373

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL FOLIO 374

rotti y Guffanti con Alvarez; Demarchi, testamentaría; Casinelli con Pegazzano; Arocena, testamentaría; Banco Hipotecario con Canalón; Guarnen de Callejas con Banco Hipotecario en Bedoya; Machó con Lascano; Díaz, testamentaria; Miró, testamentaría; Crana y Cª con Etcheparedorda; Escurra de Urquiola, testamentaría; Muller, testamentaría; Picado con Pitaluga; Ruiz con Peluffo; Rojo, concurso; Pons Gregorini y Crespo con Echegar.

SECRETARÍA DEL DOCTOR DÍAZ IBARGUREN

Aragona con Frauke; Charles con Machín; Castelli con Jorstens; Méndez Teófilo, testamentaría; Jiménez con Borven; Barbiere contra la testamentaría Silva; Rios, cobro honorarios; Pastor y Márquez con Molinuevo; Gachassi, testamentaría; Antinori, testamentaría; Gaudin con Gaudin.

SECRETARÍA DEL DOCTOR N. GONZÁLEZ DEL SOLAR

Robertazzi, testamentaria; Pirán con Riglos; Mazzini y Repetto con Binaghi; Cullen de Oroño, testamentaría; Pachero, testamentaría; Tezano, testamentaría; Carfagna con Jones; Berho con Berho; Robles con Espinosa; Illezcas con Mazini; Lettieri con Lettieri; Larroude con Deseau; Martinez con Díaz de Trejo; Baga con Basavilbaso; González con Navarro; Rebello con Altuve, sentencia.

SECRETARÍA DE GARCÍA

Olivenua, información; Fernández, exhorto; Nonega, exhorto; Trousseville, testamentaría; Jenning, venia; Delanus, testamentaría; Rodriguez, exhorto; Dissetto con Aghem; Lucero, testamentaría; Ostendorpi, información; Fencati con Operaio Italiani; Morales, embargo.

SECRETARÍA J. M. CASABAL

Hué de Furst con Furst; Leguizamón de Dávalos, testamentaria; Cantua con Gatti; Obras de Salubridad con Ortiz Basualdo; López con Lauvog; Barrutti con Tabusso; García de Zúñiga, testamentaria; Perrotti y Guffanti con Urien; Fernández, testamentaría; Mejías de Ferraro, testamentaría; Llera de Porcel de Peralta, testamentaría; Sociedad de Seguros «La Royal», con Núñez y Fonrouge; Elleor, testamentaría; González Aguilar con Blanco; Raffo con Conté; Morcillo con Goyena; Costa D'Muraglia, testamentaría; Fontana de Facio con Blaksley; Moreno con Oroño.

**Juzgado del doctor Diego Saavedra**

SECRETARÍA DE PIÑERO SORONDO

Dávila con C. de Figueredo; Colman, testamentaria; Cantalufri con Mona; Landó de Rissetto, testamentaría; Fernández contra Badaraco y Sirachino, escrituración; Borghini contra Novaro; Fabris con Baraglia; Peró contra Viamont; Municipalidad contra Meyer; Merlo contra Pavaro; Sabatté contra del Carril.

SECRETARÍA DE PEDRO CEDRÉS

Pons, Gregorini y Crespo contra el propietario de un terreno ubicado en la calle de Salta entre Brandzen é Ituzaingó; Alegre contra López de Rezónico; Santamarina é hijos contra Pereyra; Compañía de Mandatos y Préstamos contra Condomi; Oficio del señor Juez doctor Garay; Faltorini, testamentaria; Lozardi contra Simonazzi; Castro, testamentaria; Villa contra Castro; Otamendi, testamentaria; Camilión de Tamini, testamentaria; Villanueva, testamentaria; Vacca, testamenteria.

SECRETARÍA DE BARRERA

Navarro con Villar; González Calderón con Frias y Gallo; exhorto del doctor Gamboa; Cazón de Piaggio con Peña; Lovito con Pagano; Vignati con Jacobsen; Passo, tercería; Carriola con Simona; Neira con Hoz; Perrou de Carricaluce, su sucesión.

SECRETARÍA DE JULIO R. GUYOT

Schneider con Bonn de Schneider; Acevedo, su concurso; Fargas, su juicio ab intestato; Cabral de Ducros, su juicio ab intestato; Mansilla Garcia, testamentaria; Pesano con Horne; Nogueira, testamentaría; Peyredieu con Real de Azúa; Ollers, juicio abintestato; Victorica Miguel y Manuel con Paoli y Maestra Stuart, testamentaría; Araña y Cª con Gaitán; Carbia con Cambrano; Hansen, testamentaria; Illar Londaviscay de Telechea, su juicio abintestato.

**Juzgado del doctor Alberto Centeno**

SECRETARÍA DEL DOCTOR RÍOS

Mariana y Ciolina contra Costa, 1 oficio; Gazzano contra Cavisso y Aldecoa, 1 auto definitivo; Rosapelly contra Baschieri, 1 decreto; Bruno contra Jausen, 1 decreto; Mendel contra Kramer de Mendel, 1 decreto; Sejers contra la testamentaría de Popper, 1 decreto; Oliver contra Etchepare 2 declaraciones de testigos.

SECRETARÍA DEL DOCTOR MANUEL DELFINO

Pichetti contra Nocetti; Del Pozo contra del Buono; Cryonnet contra Hudriot; Donegani contra Vizconti; Varzoba contra Vesillac de Rodriguez; Doufour, su testamentaria; Solla contra Obligado; Descalso contra Vattuone.

SECRETARÍA DE JUAN DE DIOS CARRANZA

Saini con Pene; Dominguez con Rays; Fisco Nacional con Sackman; Fisco Nacional con García; Gartland con Rosso; Pasardz con Sinonazzi; Boucau con Irigoyen; Veisiol con Biedma; Navarro, su testamentaria; Peña de Udaondo con Nocetti; Peña con Gil; Davinson con Penegaggi; Obras de Salubridad con Castex.

SECRETARÍA DEL DOCTOR FURNUS

Letamendi con Herrera, 2 declaraciones; Deffito con Cipriotta, 1 decreto; Bengolea con San Emeterio, 1 oficio; Fiorini, su testamentaria, 1 decreto; Pons, Gregorini y Crespo, 1 decreto; Maracini con Bavera, 1 decreto; Belloc con Diaz Vélez, 1 decreto; De Elia, su testamentaria, 1 decreto; Deheza contra Boncon, 1 auto interlocutorio; Bernison con Casanelli, 1 decreto; Hartenfels con Arcelus, 1 decreto; Querencio con Fernández, 1 auto interlocutorio.

SECRETARÍA DE PEDRO DELHEYE

Bunge, Bilbao, Bourdie y Borre contra Clerllet; Cabral contra Ramos de Barbosa; Ruiz, sucesión; Landivar contra Quirolo; Saggese, su sucesión; Villafañe contra del Pozo, su sucesión.

**Juzgado del doctor Luis F. Posse**

SECRETARÍA DE PEDRO PERSIANI

Brusoni, testamentaría; Rosa, testamentaria; Aldunate con Sauze; Locatelli con Caffarena; White, testamentaría; Cabrera, testamentaría; De Andreis, testamentaria; Sociedad de Beneficencia con Lahite y otro; Bessio con Repetto; Garrino con Garrino; Etchenique, testamentaría; Mackinlay con Vidal Arballo; Ramos Mejia con Miró; Barberis con Galli; Estrada, testamentaría; Pinto, testamentaria; Torino con Ortelli; Loubere, testamentaría; Pussini, testamentaria.

**Juzgado del doctor Angel S. Pizarro**

SECRETARÍA DE ALEJANDRO CEJAS

De Madrid, testamentaría; Villamayor, testamentaria; Obras de Salubridad con Barrenechea; Nicola con Lettieri; Gandulfo con Chaparra; Sieeghaler con Parrizza, 2 decretos; Gómez, testamentaria, 2 decretos; Novaro, testamentaria; Saavedra, interdicción; Luux y Barbe con Tobal; Cabral, testamentaría; Rodrigo, apelación; Aldao, testamentaria; Romay con Escobedo, La Municipalidad con Andrieux A. de Vázquez con A. de Hurtado; Tassano con Lettieri; Taviur con Gartland; C. del Arca, testamentaria; Pepi y otros con Lettieri.

SECRETARÍA DE JOSÉ G. MARIÑO

Roth con Terzi, 3 decretos; Obieta, sobre mensura; Almeyda, testamentaría; Tilo, testamentaría; Estrada, cesión de bienes; Ximeno con Ximeno; Garcia, testamentaria. Trelles, testamentaria; Ospital, testamentaría; Valdez con Valdez; Correa con Berro; Rossi con Mold; Tozara con Andrada de Lista; Pereyra cou Tramway Anglo Argentino; Villegas, testamentaría; Sánchez con Gallino, Rodríguez Fernández, testamentaria; Palacios, testamentaría; Méndez, testamentaría; Corigliano con Bric; Pereyra, testamentaría, 2 cretos, Galloso, testamentaría; Cascinelli, testamentaría; Salas, testamentaría; Larrondé con Aramburo; Acuña con Jiménez; Monasterio de Núñez con Salas.

SECRETARÍA DE MUNILLA

Javier con Arredondo; Maldonado, testamentaria; Chapeaurouge, testamentaría; Panoti con testamentaría Van Holten; Suárez, testamentaria; Fevritto, testamentaría.

SECRETARÍA DE BEJARANO

Faser, testamentaría; Gandulfo con Vela; Lanesa y Ellamú con Vulff; Pons, Gregorini y Creifer con González; Banco Nacional con Gómez; Martinez Paz con Cacabelos; Malhan con de la Silva; Traveno con Rasso; Roccatagliata con Arbuco; Michel con Maggio; Siri y Siri, testamentaria; Desvanilles con Manechol; Costa con Cramer de Oliver y Oliver de Premoli; González con González; Case con Quintan.

SECRETARÍA DE J. B. PALACIOS

Parodi, su testamentaría; Dojarti de Gómez, su testamentaria; Pueyrredon con Obligado; Molina, su testamentaría; Cumplido de Chopitea con Morales; Fontana de Serra, su testamentaría; Zelaya, su testamentaría; Tassara con Casella; Vignale, su testamentaria; Rufino con Panelo; Hernández de Castro, su testamentaría; Anfoso con Fasora; Portunato con Morando; Queral, su testamentaría; Balle de Lima con Lima; Murray con el Ferrocarril de la Ensenada; Cozetti con Marful de Armentano; Banco de Amberes con los Nuevos Mataderos; Becquer con Boucau; Cabrera de Cornejo con Cornejo; Bazan de Bravo, su testamentaría; Serra con Ball de Lima y con Lima.

**Juzgado del doctor Luis Méndez Paz**

SECRETARÍA DE JOSÉ CAMILO GUTIÉRREZ

Rubira con Olivella, 1 providencia; Zonda con Roncoroni, id; Bisso con Solari, 1 oficio; Morales de Ferrer, testamentaria, id; Vila con Ungaro, 1 providencia; Suárez con Scarpati, 2 id; Canepa, testamentaría, 1 íd; Zonda con Roncoroni, id; Spallarosa con Herrera, id; Osuna, testamentaria, íd; Descours con Laroudé, id; Cranwell, testamentaría, id; Gerbi de Gamenán, testamentaría, id; Mignon con Adeil, 2 id; Lupano, testamentaría, id; Rubira con Olibella, id; Scarpati, testamentaría, id; Recke, id, id; Galli con Constela, id; Perazzo, testamentaría id; Herrera, testamentaría, íd; Quesada con Canals y Arteaga, id; Baez, testamentaría, íd; Dulción de Cavassa, testamentaria, id.

SECRETARÍA DEL DOCTOR S. FONTANA

Petronila Rodriguez, testamentaría, 1 oficio; Grannitti con la Municipalidad, 1 decreto; New con Nach, 1 auto interlocutorio; Parks, testamentaría, 1 decreto; Obras de Salubridad con Arias, 1 decreto; Soler con Silva, 1 decreto; Banco de Italia y Río de la Plata con testamentaría Baraldo.




SECRETARÍA DE LIMA

Testamentaría de Tarragona, 1 auto interlocutorio; Obras de Salubridad con testamentaria Almeyra, 1 auto interlocutorio; Rolando de Cesario, 1 decreto; Michetti con Picerone, 1 decreto; Ruggero, Bossi y Ca con testamentaria Bullrich, 1 decreto; Mandia con testamentaria Castro, 1 decreto; Varela con Mercer, 1 decreto; Banco Constructor con testamentaría Schweitzer, 1 decreto; Corigliano con Gómez, 1 decreto; Alonso de Máspero con Miró y Vega, 1 decreto; Bottini con Anselmo, 1 decreto; Toledo con testamentaria Bullrich, 1 decreto, Randle, 1 decreto; Coulin con Correla, 1 decreto; Grasso con Tramway Anglo Argentino, 1 decreto; Masciadri y Ghiringhelli con Cabrié, 1 decreto; Tarragona de Quirós, 1 decreto; Brignardello con testamentaria Ceraso, 1 oficio; Quercia con del Intento, 1 decreto; testamentaria de Grippa, 1 decreto.

# AVISOS OFICIALES

## Ministerio del Interior

### Dirección de Tierras, Colonias y Agricultura

MUSEO DE PRODUCTOS NACIONALES

Se invita á los agricultores, hacendados é industriales á remitir el Museo de Productos Nacionale (Perú 272), los productos de sus respectivas industrias; y á los que actualmente los tienen allí, y se encuentren deteriorados, á renovarlos.

La Dirección se hará cargo en las estaciones de los ferrocarriles de esta capital y en los diques y darsenas, de los artículos que se le remitan, previo aviso dirigido al Museo, y sin la menor erogación para el transporte á este establecimiento ó para sus instalaciones.

La Dirección estimula el interés que resulta de este género de exposiciones, y llama la atención sobre las ventajas económicas que resultarán para el progreso de las industrias nacionales, sirviendo de competencia recíproca esta exposición visitada mensualmente por más de mil personas de todos los gremios.—*J. Luis Amadeo.*

---

Se avisa á las señores J. Dreyfus y Ca., Zenon Martinez, B. Novaro, Juan E. Golian y G. Macklay, linderos de un terreno del cual es concesionario el el señor F. Storni, ubicado en el Chaco Austral, que es necesaria su presencia en esta oficina, á fin de que en el término de diez dias á contar desde la fecha de este aviso, manifiesten su conformidad o disconformidad en la mensura que ha practicado en dicho terreno el ingeniero don Alfredo Friedel, previniéndoseles que si vencido el término de la publicación no se presentaren, se darán como conformes y se aconsejará la aprobación de dicha mensura.—Buenos Aires, Agosto 17 de 1893.—*P. A. —José Arranz.*

## Ministerio de Hacienda

### Aduana de la Capital

Al Comercio: Por orden del señor Administrador de Rentas de la Capital, se hace saber á los dueños ó consignatarios de las siguientes mercaderias, que deben despacharlas dentro del término que marcan las Ordenanzas de Aduana, vencido el cual se procederá con arreglo al artículo 309 de las mismas. Año 1890, 7a subdivisión del dique núm. 2—B. A. Q., contramarca F. H., s/n, 4 bultos, vapor «Wartburg»; H. T. C., 1 rollo alambre, vapor «Wartburg»; F. D., 2 cascos vacíos, vapor «Charente»; año 1891; H. S., núm. 1654/8, 5 cajones, vapor «Schamburg».—5a subdivisión de Lanús: M. H., s/n, 10 bordalesas vacías.—5a subdivisión del dique num. 1, año 1891.—M. A. D. T., en diamante 20 cajones, vapor «Wydrige»; M., 2 cajones, vapor «Hamburg», núms. 2261/62; P. B., 4 bcos., vapor «Franklin», s/n.—4a subdivisión de Lanús: W. C., en diamante, 2 cajones y 5 cascos, vapor «Hespérides».—4a subdivisión del dique núm. 2, año 1991: A. B. C. núms. 9989 y 9999, 2 cajones, vapor Chillian; C. B., s/n, 2 cajones, vapor «Moselle»; J. L., núms. 1 al 18 y 20, 19 cascos, vapor «Marxburg»; J. L., núm. 19, 1 cajón, mismo vapor; R. W. M., s/n., 1 casco, vapor «Wordworth».—5a subdivisión del dique núm. 2: vapor «Heráclides», Junio de 1891, 600 cajones, Parry y Ca., núms. 105007/606.—Buenos Aires, Agosto 22 de 1893.

### Departamento Nacional de Minas y Geología

TERRITORIO NACIONAL DEL CHUBUT—PERTENENCIAS

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Miguel Carroll**, mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don J. G. Katterfeldt, mayor de edad y domiciliado en la colonia del Chubut, en virtud de un poder que presentaré en oportunidad: ante el señor Director, respetuosamente me presento y expongo: Que habiendo obtenido de este Departamento el permiso núm. 25 A. para explorar y catear el lugar denominado abajo, solicito se me conceda las pertenencias que por la ley corresponden á los descubridores, ubicándolas sobre un Filón de Galena Argentifera situado en el Lago Fontana, y que corre de Oeste al Este, y tomando como punto de partida una excavación que queda á una distancia de dos mil metros más ó menos del Lago Fontana, situado sobre un arroyo en una dirección magnética Sud.—A las pertenencias de mi referencia daré el nombre de la Mina «Tentativa».—El terreno es inculto, no cercado y pertenece al Estado. Oportunamente presentaré las muestras correspondientes.—Es justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentada el día de hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

33 Ag. 10 v 24.

**OTRO**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Miguel Carroll**, mayor de edad, domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don Gregorio Moyo y de don Luis Costa, mayores de edad y domiciliados en el Chubut, en virtud de un poder, respetuosamente solicita se les concedan las tres pertenencias, que corresponden en su calidad á las compañías, para la explotación de un Filón de Galena Argentifera, ubicándolas á continuación y hacia el Este de las pertenencias solicitadas por don G. D. Katterfeldt, bajo el nombre de mina «Tentativa», en el lugar denominado Arroyo Galena, situado en el Sud de Lago Fontana, Territorio Nacional del Chubut. A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «San Martin». Siendo el terreno de propiedad del Estado inculto y no cercado.—Es Justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

34Agt10v24.

**OTRO**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893. — Señor Director General del Departamento de Minas y Geologia.—**Miguel Carroll**, mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representacion de don Pedro Costa y Santiago Costa, mayores de edad, y domiciliados en el Chubut, en virtud de un poder solicito respetuosamente se les concedan las tres pertenencias que corresponden en su calidad á las compañías para la explotación de un Filón de Galena Argentífera, ubicándolas á continuación y hacia el Este de las pertenencias solicitadas por los señores G. Mayo y Luis Costa, bajo el nombre de la mina «San Martin» en el lugar denominado «Arroyo Galena», situado al Sud de Lago Fontana, territorio nacional del Chubut.—A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «Victoria». Siendo el terreno de propiedad del Estado, inculto y no cercado.—Es justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

43ag10v24

**OTRO**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893. — Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geologia.—**Miguel Carroll**, mayor de edad, domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don Julian Bollo y don A. S. Blanca, mayores de edad y domiciliados en el Chubut, en virtud de un poder, respetuosamente solicito se les concedan las tres pertenencias que correspondan en su calidad á las Compañías para la explotación de un Filón de Galena Argentifera, ubicándolas á continuación y hacia el Este de las pertenencias solicitadas por los señores Pedro Costa y Santiago Costa, bajo el nombre de la mina «Victoria», en el lugar denominado arroyo Galena, situado al Sud de Lago Fontana, Territorio del Chubut.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «General Brown».

Siendo el terreno del Estado, inculto y no cercado. —Es justicia—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

42Agt10v24.

**OTRO**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geologia.—**Miguel Carroll**, mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don Carlos Paoli y don A. A. Conesa, mayores de edad y domiciliados en el Chubut, y en virtud de un poder, respetuosamente solicito se les concedan las tres pertenencias que corresponden en su calidad á las Compañías, para la explotación de un Filón de Galena Argentifera, ubicándolas á continuación, y hacia el Este de las pertenencias solicitados por los señores Julián Bollo y A. S. Blanca, bajo el nombre de la mina General «Brown», en el lugar denominado «Arroyo Galena», situado al Sud de Lago Fontana, Territorio del Chubut.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «Santa Fe».

Siendo el terreno de propiedad del Estado, inculto y no cercado.—Es justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto, año del sello, siendo la una p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Codigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

41ag10v24

**OTRO**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Miguel Carroll**, mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América núm. 1294, por si y en virtud de un poder en representación de don Juan Acosta, mayor de edad y domiciliado en el Chubut, respetuosamente solicita se les concedan las tres pertenencias que corresponden en su calidad á las Compañías, para la explotación de un Filón de Galena Argentifera, ubicándolas á continuación y hacia el Este de las pertenencias solicitadas por los señores Carlos Paoli y A. A. Conesa, bajo nombre de la mina «Santa Fe», en el lugar denominado «Arroyo Galena», situado al Sud de lago Fontana, Territorio del Chubut.

A las pertenencias de mi referencia, doy el nombre de la mina «Argentina».

Siendo el terreno propiedad del Estado, inculto y no cercado.—Es justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto, año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste —*Resta.*

Agosto 2 de 1893.—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario,

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

40Agt.10v24.

**OTRO**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geologia.—**Miguel Carroll**, mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don Julio Gallot y don Emilio Gallot, mayores de edad y domiciliados en Buenos Aires, y en virtud de un poder, respetuosamente solicita se les concedan las tres pertenencias que corresponden en su calidad á las Compañías, para la explotación de un Filón de Galena Argentifera, ubicándolas á continuación y hacia el Este de las pertenencias solicitadas por los señores Miguel Carroll y Juan Acosta bajo el nombre de la mina «Argentina», en el lugar denominado «Arroyo Galena», situado al Sud de Lago Fontana, territorio del Chubut.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «Porteña».

Siendo el terreno de propiedad del Estado, inculto, y no cercado.—Es justiria.—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893—Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publíquese en un diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Código de Minería.

Fíjese cartel-aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Carlos A. L. Hoskold.*

39Agt 10v24.

**OTRO**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geología.—**Miguel Carrol**, mayor de edad y domiciliado en la calle Centro América, número 1294, en representación de don Agusto Vergez y D. Alejo Rouzaud, mayores de edad y domiciliados en Buenos Aires, en virtud de un poder, respetuoeamente solicita se les concedan las tres pertenencias que corresponden en su calidad á las Compañías, para la explotación de un Filón de Galena Argentifera, ubicándolas á continuación de las pertenencias hacia el Este, solicitadas por los señores Julio Gallot y Emilio Gallot, bajo el nombre de la mina «Porteña», en el lugar denominado arroyo Galena, situado al Sud del Lago Fontana, Territorio del Chubut.

A las pertenencias de mi referencia doy el nombre de la mina «Rawson».

Siendo el terreno propiedad del Estado, inculto y no cercado.—Es justicia.—*Miguel Carroll.*

Presentado hoy 2 de Agosto año del sello, siendo la 1 p. m.—Conste.—*Resta.*

Agosto 2 de 1893 —Entrado en esta fecha en el Departamento.—*Juan de Carles*, Secretario.

Agosto 4 de 1893.—Registrese y publíquese en un Diario de la Capital, conforme al artículo 119 del Codigo de Minería.

Fíjese cartel aviso en las puertas del Departamento y notifíquese al interesado.—*Cárlos A. L. Hoskold.*

33Agt10v24

**OTRO**

Buenos Aires, Agosto 2 de 1893.—Señor Director General del Departamento Nacional de Minas y Geologia.—**Miguel Carroll**, mayor de edad, y domiciliado en la calle Centro América núm. 1294, en repre-